



**VISTO:**

El Informe N° D000019-2021-GRC-DP, de fecha 02 de febrero de 2021 que contiene a información para la liquidación de oficio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Informe N° 21-2021-CPE-NRR, la responsable de Control de Personal, hace de conocimiento sobre las vacaciones pendientes de uso, que tiene la ex funcionaria ANA RAQUEL HUAMÁN ESPEJO, quien ocupara el cargo de confianza de Sub Gerente de Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Cajamarca, Nivel F-3;

Que, a través del Informe N° D000019-2021-GRC-DP, de fecha 02 de febrero de 2021 la Lic. Carmen Piedra Flores Especialista Administrativa de la Dirección de Personal, manifiesta lo siguiente: "...Con R.E.R. N° 56-2019-GR.CAJ/GR, se DESIGNA a la mencionada ex servidora, a partir del 17/01/2019 en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Cajamarca, Nivel F-3 y mediante R.E.R. N° 355-2020-GRC-GR, de fecha 28 de diciembre de 2020, en su Artículo Primero se da por aceptada con eficacia al 29 de enero de 2021, su RENUNCIA presentada...Según el Informe N° 21-2021-CPE-NRR, la citada ex funcionaria tiene 02 días de vacaciones pendientes de uso del período 2019-2020; asimismo 30 días de vacaciones trunca período 2020-2021, además de 12 días adicionales contados a partir de la fecha de su ingreso. Al tener pendiente el uso de vacaciones, corresponde la liquidación de acuerdo a la normatividad vigente..."; siendo así, deberá reconocérsele el pago de vacaciones trunca y vacaciones no gozadas, debiendo para tal efecto emitirse el respectivo acto resolutivo, de reconocimiento de estos beneficios, de acuerdo a la siguiente liquidación:

Período Laboral		REMUNERACION				VACACIONES							
Designación	Cese	M.C. (S)	BET (R)	TOTAL (S/R)	Pendientes 2019-2021 días	Tercera 2019-2021	NO GOZADAS			TRUNCA			TOTAL PERCIBIR
						vacaciones	M.C. (S)	BET (R)	TOTAL (S/R)	M.C. (S)	BET (R)	TOTAL (S/R)	
17/01/2019	29/01/2021	757.5	195.6	953.1	30	12	757.49	195.59	953.08	25.25	6.52	31.77	984.85

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 se precisa: "Artículo 102°- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene



*al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);*

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector público, en tal sentido, el Art. 4.1 señala: "**Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. **La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados...**";

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, prescribe: "**Aprobación del nuevo Monto Único consolidado:** " Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores público del Decreto legislativo N° 276 de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo" y en su Artículo 4 se establece: "**Ingresos por Condiciones especiales, en su numeral en el 4.2 Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...**Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público**";

Que, mediante Oficio N° 1034-2020-GRC-DP, Oficio Múltiple N° 04-2020-SERVIR-PE, al amparo de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 078-2020, la Dirección de Personal está cumpliendo, con aplicar las disposiciones que para cada caso se presenta en esta Entidad, en salvaguarda de los derechos laborales que corresponde a cada trabajador o ex trabajador;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D000019-2021-GRC-DP, de fecha 02 de febrero de 2021, Informe Legal N° D000014-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 09 de febrero de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el beneficio de COMPENSACIÓN VACACIONAL**, a favor de la ex funcionaria **Lic. ANA RAQUEL HUAMÁN ESPEJO**, quien ocupara el cargo de confianza de Sub Gerente de Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Cajamarca, Nivel F-3, a quien se le ha dado por concluida su designación y que a la fecha mantiene pendiente el uso de vacaciones y el pago de vacaciones truncas, de acuerdo a la siguiente liquidación:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Periodo Laboral		REMUNERACION			VACACIONES								
Designación	Cese	MIG (a)	BET (B)	total (P/B)	Pendientes 2019-2021 días	Tramo 2019-2021 meses	INGRESOS			TRUCCO			TOTAL PERCIBIR
							MIG (a)	BET (B)	TOTAL (P+B)	MIG (a)	BET (B)	TOTAL (P+B)	
17/01/2019	29/01/2021	757.5	195.6	953.1	30	12	757.49	195.59	953.08	25.25	6.52	31.77	984.85

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a la ex funcionaria **Lic. ANA RAQUEL HUAMÁN ESPEJO**, en su domicilio real sito en el Jr. Los Tulipanes N° 278 de la ciudad de Cajamarca o al correo electrónico: ahuaman39@gmail.com, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
 DIRECTOR(A) REGIONAL  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN